



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante da poder, para que se sirva proveer. Cali, 23 de agosto de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo

Dte. Cooperativa Integral
Funeral “FUNCOOP”.

Ddo. Antonio José Robledo Triviño.

Apda Dte. Ana Milena Arias Muñoz

contacjuridico@gmail.com

Auto de sustanciación No. 826.

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2019-00779-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene la existencia de un escrito presentado por la abogada ANA MILENA ARIAS MUÑOZ, apoderada de la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL “FUNCOOP”, presenta poder conferido por la señora MARÍA FERNANDA JORDAN, quien es Representante Legal de COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL “FUNCOOP”, para continuar el proceso ejecutivo como apoderada principal de la parte demandante.

De una revisión realizada a las piezas procesales se pudo observar que a la profesional en derecho con anterioridad y de acuerdo con lo resuelto en el Auto No.709 del 14 de agosto de 2020. Se le había reconocido personería para actuar como abogada del extremo activo, de acuerdo con la sustitución de poder realizada por la profesional en derecho NATALIA YULIET PILLIMUR DIAZ, quien actuase hasta ese momento como apoderada principal de la parte actora.

Ahora bien, cabe resaltar que al momento de reconocérsele personería como abogada sustituta la señora ANA MILENA ARIAS MUÑOZ, esta ejercía la profesión de abogada con Licencia Temporal y en el nuevo poder que se le designa como apoderada principal ya cuenta con Tarjeta Profesional Emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. En ese orden de ideas y encontrándose de conformidad a los artículos 74, 75 y ss. del C.G.P., se procederá a aceptar el poder conferido.

Por otro lado, en escrito posterior la abogada ANA MILENA ARIAS MUÑOZ, presenta renuncia al poder que le fue conferido por el demandante COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL “FUNCOOP” para que lo representara en este proceso, relación a dicha solicitud se tiene que en el inciso 4º. Art. 76 del C.G.P, se establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

En razón a lo solicitado y de conformidad a lo anterior, considera el Despacho que no se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, no se observa en el memorial presentado, la constancia del envío de la comunicación a su poderdante, por ende, no se aceptara la renuncia

Por otro lado, se observa que la parte interesada no ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo, razón por la cual se procederá a requerir para que cumpla con la carga, que le compete en este momento procesal, es decir, notificar al demandado señor ANTONIO JOSE ROBLEDO TRIVIÑO, ya sea de conformidad a lo regulado en los artículos 291 al 293 del C.G.P., o de conformidad a la Ley 2213 de 2022, haciéndolo en debida forma según lo reglado en la norma escogida, sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se concede el termino de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido a la abogada **ANA MILENA ARIAS MUÑOZ**, como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **ANA MILENA ARIAS MUÑOZ** identificada con C.C. No. 1.144.042.758 y portadora de la Tarjeta Profesional No 345.762 del C.S de la J, como apoderada de la COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL “FUNCOOP”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada **ANA MILENA ARIAS MUÑOZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga que le compete en este momento procesal, es decir, notificar al demandado señora ANTONIO JOSE ROBLEDO TRIVIÑO, ya sea de conformidad a lo regulado en los artículos 291 al 293 del C.G.P., o de conformidad a la Ley 2213 de 2022, haciéndolo en debida

forma según lo reglado en la norma escogida, sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se concede el termino de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

1.

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria